

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICIÓN.—En esta capital, llevado a domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio; asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo a la contrata del Boletín; pero pagarán su inserción los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 521.

El señor Gobernador de León por telégrama de esta fecha me participa que en la noche del 15 fué robada la iglesia de Villavente, llevándose los ladrones el copon, un caliz, dos patenas, una cucharilla, dos crismas de plata y la cruz parroquial, un juego de candeleros y un crucifijo de plaqué; por tanto, los señores Alcaldes, Comandante de la Guardia civil, inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán con la mayor diligencia y por cuantos medios estén a su alcance el descubrimiento y captura de los criminales, poniéndolos a mi disposición con toda seguridad caso de ser habidos. Oviedo Diciembre 17 de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 522.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telégrama de 15 del actual me dice lo que sigue: «Esta Dirección dice hoy al Comandante de Cartagena lo siguiente: Las procedencias de Francia están declaradas súdicas por Real orden de 6 de Julio último. El buque «James Smith» salido de Marsella, no ha sufrido cuarentena en lazareto suizo, y a pesar de haber sido admitido en el Piñalar debe ser espedito para el de Mahon.»

CIRCULAR NUM. 523.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue: «Los Ayuntamientos que dilaten la presentación a las Administraciones de Rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que esceda de tres meses, a contar desde la fecha de los recibos, perderán el derecho a su abono, por no deber en caso alguno, retrasar mas tiempo la presentación, que podrán tambien verificar a medida que vayan haciéndolo el su ministro.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue a noticia de los Ayuntamientos y demás efectos. Oviedo 16 de Diciembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento del público. Oviedo 11 de Diciembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 524.

D. Juan Lopez de Bustamante ha tomado posesión de la secretaría del Gobierno de esta provincia en el dia de hoy, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 19 de Octubre último.

Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento del público. Oviedo 11 de Diciembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 525.

Habiéndome participado el juez de primera instancia de Avilés, que en la noche del 3 del corriente, se encontraron abandonados en el monte de las Llosas, de la parroquia de Solís, concejo de Corvera, cincuenta y cinco chorizos de cerdo, que se hallaban depositados y secando, se ha publicado para que, llegando a noticia de su dueño se sirva pasar a recogerlos. Oviedo 14 del Diciembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 526.

En circular de 22 de Octubre último inserta en el Boletín oficial del mismo dia, he recomendado a los Alcaldes la remision a este Gobierno de provincia de las liquidaciones del presupuesto del ejercicio de 1865 a 66 y del presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico.

Ha transcurrido con exceso el plazo que señalé para el cumplimiento de este servicio, y sin embargo son muy pocos los Ayuntamientos que le han llenado: reitero pues lo mandado en la circular citada, advirtiendo que además de los documentos que deben acompañarse al presupuesto adicional, se remitirá tambien copia del ordinario vigente con la providencia de su aprobacion y de las relaciones por haberse reducido a cenizas los que obraban en este Gobierno.

En el mes actual debe formarse el presupuesto ordinario del ejercicio de 1867 a 68. No puede ocultarse a los Ayuntamientos la importancia de este trabajo, porque en él se comprenden los créditos para todos los servicios de la Administración municipal.

Deben pues, redactarse con un estudio y atención preferentes examinando no solo las necesidades de carácter obligatorio sino tambien los gastos voluntarios que convenga presupuestar, teniendo presentes los artículos 95 y 96 de la ley de 8 de Enero de 1845 reformada por el Real decreto de 21 de Octubre último.

Para que los Secretarios de Ayuntamiento desempeñen estos servicios con facilidad y acierto vuelvo a recomendar la conveniencia de que se surten de los impresos que con notable baratura y perfectamente ajustados a las disposiciones vigentes facilita la Administración de la Consulta municipal y provincial y de los cuales pueden surtirse en la contaduría de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Escitada a tiempo la atención de los Alcaldes y Ayuntamientos me prometo de su celo nunca desmentido no darán lugar a recuerdos ni otras medidas para la remision a este Gobierno de las liquidaciones y presupuestos mencionados a causa del gran perjuicio que podría ocasionarse a la marcha fácil y espedita de la Administración municipal.

Oviedo 18 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto en decreto de ayer con arreglo a disposiciones vigentes, este Gobierno ha señalado el dia 15 del próximo mes de Enero a las doce de la mañana, para la adjudicación en subasta pública de las obras de esplanacion, fábrica y afirmado del camino vecinal de primer orden de Cangas de Onis a Cabrales, sitas en el concejo de Onis, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cinco mil seiscientos escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante este Gobierno de provincia con asistencia del Ingeniero Jefe de Caminos, del Jefe de la Seccion de Fomento y un individuo del Ayuntamiento de Onis y simultáneamente en la Alcaldía del concejo con presencia del director de caminos del distrito y del procurador síndico del Ayuntamiento, y con asistencia del secretario de este, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la secretaría municipal, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de ciento doce escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviere al de su cotizacion en la Bolsa de Madrid el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirá postura que esceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, entre sus autores solamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Ins-

trucion; siendo la primera mejora por lo menos de cuarenta escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de ocho escudos cada una.

Oviedo 15 de Diciembre de 1866.— El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre de 1866, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion, fábrica y afirmado del camino vecinal de primer orden de Cangas de Onis á Cabrales en el concejo de Onis, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.

Administracion

de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó al de Hacienda con fecha 28 de Setiembre último, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E. fecha 23 de Agosto último, encaminada á que se adopten algunas medidas para facilitar el cumplimiento del Real decreto de 7 del citado mes, relativo al pago del impuesto de hipotecas de las anotaciones preventivas de actos ó contratos sujetos á él y al objeto de armonizar los medios que se han de emplear por los diferentes funcionarios, dependientes de ambos Ministerios, que han de intervenir en el indicado servicio, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que de Real orden se manifieste por circular como se hace con esta fecha á los Regentes de las Audiencias para su conocimiento y el de los Registradores de la Propiedad, lo siguiente:

1.º Los Registradores que hayan concluido los índices de sus archivos, ó conforme los concluyan darán inmediato cumplimiento al art. 2.º de la Real orden circular de 6 de Junio de 1864; y

2.º Si interin no están terminados los índices necesitan los liquidadores del impuesto de Hipotecas algun dato ó antecedente relativo al desempeño, ya sea con relacion á fincas, derechos ó contratos determinados, ya sea con respecto de una generalidad, podrán adquirirse con sujecion á lo que prescriben los arts. 280 de la ley hipotecaria y 226 y 227 del Reglamento para su ejecucion.

Al mismo tiempo se encarga á los Registradores que en bien del servicio público coadyuven con su celo é ilustracion en los casos que ocurran al mejor y mas exacto cumplimiento del citado Real decreto de 7 de Agosto último. De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.» Lo que esta Direccion general ha acordado trasladar á V. S. advirtiéndole al propio tiempo: primero, que teniendo presente la circular de este Centro directivo de 27 de Mayo de 1864, transcribiéndole la orden de la Direccion general del Registro de la Propiedad de 16 de Abril anterior, cuyas prevenciones son las mismas que se hicieron á los Registradores de la propiedad en la Real orden de 6 de Junio de 1864, que se cita en la que precede transcrita, cuide V. S. de darla inmediato cumplimiento, manifestando los resultados que se hayan obtenido desde Mayo de 1864, en que se comunicó á V. S. 2.º Que en el caso de que dicha circular no haya producido aun el total cobro de los descubiertos por anotaciones preventivas, procure V. S. su inmediata realizacion, cumpliendo exactamente las prevenciones 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha circular de 27 de Mayo de 1864, cuya copia se remite á V. S. adjunta; y 3.º se advierte á V. S. que procure desempeñar el servicio de que se trata de acuerdo y en la mejor armonia posible con los Registradores de la Propiedad.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los señores Registradores de la Propiedad y de los liquidadores del derecho de hipotecas de esta provincia, y á fin de que den el mas exacto cumplimiento á cuanto se dispone en la orden anterior, se publica a continuacion la orden de 27 de Mayo de 1864 comunicada por la Direccion general del Registro de la Propiedad en 16 de Abril del mismo año.

«*Direccion general de Contribuciones.*—Direccion general de Contribuciones.—La Direccion general del Registro de la Propiedad, dijo á esta de Contribuciones con fecha 16 de Abril último lo que sigue: «Ilustrísimo Señor: Enterada esta Direccion general de la comunicacion de V. S. fecha 26 de Febrero pasado, considera llegado el caso de dictar algunas reglas para que al convertirse en inscripciones las anotaciones verificadas por falta de índices, por las cuales no se haya pagado el impuesto hipotecario, se verifique ahora dicho pago y se atiendan los intereses de la Hacienda pública al par que se cumpla la ley hipotecaria. Al indicado fin esta Direccion juzga oportuno dictar las reglas siguientes:

1.ª Que deberá hacerse saber á los interesados la conclusion de los índices, para que acudan á pagar á la Hacienda el derecho hipotecario.

2.ª Que los Registradores formarán un estado general ó relacion de los interesados en las anotaciones cuya conversion haya de verificarse,

y la remitirán á las Administraciones de Hacienda pública de la provincia.

3.ª Que la Hacienda podrá hacer el llamamiento por medio de los *Boletines oficiales* para que los interesados que se espresen verifiquen el pago del impuesto, siguiendo en esto la regla que tiene establecida la Hacienda para llamar á los que por otros conceptos son deudores suyos.

4.ª Que en el llamamiento deberá prevenirse á los interesados que verifiquen el pago dentro de los sesenta dias siguientes al de la publicacion de aquel en el *Boletín oficial*, pasado cuyo plazo sin perjuicio de hacerse efectiva la obligacion, caducará la anotacion.

5.ª Que esta cancelacion se verificará por el Registrador, si dentro del mencionado término de sesenta dias no acreditan los interesados haber verificado el pago del impuesto.

Y 6.ª Que los Administradores de Hacienda cuidarán de remitir á los respectivos Registradores los números de los *Boletines oficiales* en los cuales se llame á los interesados, para que dichos registradores sepan desde cuando ha de contarse el referido plazo de sesenta dias.»

Oviedo 11 de Diciembre de 1866.— Manuel Gonzalez Granda.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber, que D. Remigio Thiebaut, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Terrona*, sita en terreno comun, término de la parroquia de Casares, concejo de Quirós; lindante al N. castañedo de Fresnedo y terreno comun, al E. reguero y alto de la Cañal, al S. y O. el mismo reguero y camino.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida que es el mismo que la antigua mina Coaña-Negra se medirán al E. 30° S. 20 metros colocando la 1.ª estaca; de esta á 2.ª N. 30° E. 150 metros; de 2.ª á 3.ª N. 60° O. 300 metros; de 3.ª á 4.ª N. 30° E. 1500; de 4.ª á 5.ª N. 60° O. 300 metros; de 5.ª á 6.ª S. 30° O. 1500 metros; de 6.ª á 7.ª S. 60° E. 100 metros; de 7.ª á 8.ª S. 30° O. 300 metros; de 8.ª á 9.ª S. 60° E. 500 metros; y de 9.ª á 1.ª N. 30° E. 150 metros cerrando el perimetro de las cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 26 de Noviembre de 1866.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Banciella y Compañía, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de *Gaspar*, sita en terreno comun, término de la parroquia y concejo de Mieres; lindante al N. y E. con la cotada de Polio, S. y O. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro distante 250 metros del corral de la Centella, á partir del cual se medirán al O. 25 metros y se colocará una estaca auxiliar, y al S. 150 metros, de esta al E. 250, al S. 500, al E. 300, al N. 500 al E. 450, al N. 600, al E. 500, al N. 300, al O. 1500, y de esta al S. á la auxiliar 750 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 6 de Diciembre de 1866.— Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Banciella y Compañía, ha presentado solicitud de registro de siete pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *San Antonio*, sita en terreno comun, término de la parroquia y concejo de Mieres; lindante al O. prado y mata de Ramon Suarez y á los demás vientos monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista unos 70 metros del rio de Cadaval, á partir del cual se medirán al O. 150 metros y se colocará una estaca auxiliar, de esta al S. 175 metros; de esta al O. 350; de esta al S. 500; de esta al O. 50; de esta al N. 900, de esta O. 100; de esta al N. 500 de esta al O. 300; de esta al S. 500; de esta al O. 100 y de esta al S. á la auxiliar 725 quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 6 de Diciembre de 1866.—Elias Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Raimundo Fernandez Luanco, escribano de número de la villa de Castropol y uno de los del Juzgado del mismo nombre.

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion recayó la sentencia cuyo litoral es el siguiente:

En la villa de Castropol á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Sancho Val-

dés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos promovidos por D. Antonio Diaz Villamil, vecino del lugar de Mion, concejo de la Vega de Rivadeo, representado por el procurador D. Jacinto Ron. contra D. José Riopedre, de la misma vecindad, sobre otorgamiento de una escritura de venta, seguidos en rebeldía de este, por ante mi escribano dijo.

Resultando: que el procurador Ron en nombre de D. Antonio Diaz Villamil consigna en el primer hecho de la demanda, que el demandado se obligó seria y deliberadamente a medio del documento número primero, folios tres y cuatro, a vender a su principal los dos juncuales que el documento espresa.

Resultando de la certificación a folios del cinco al ocho que el juncal denominado Docobo se adjudicó en junta de herederos al procurador Castrillon como mejor postor en representación del demandado D. José Riopedre.

Resultando: que el demandante alega que tiene anticipado al D. José Riopedre las sumas que acreditan los documentos simples, folios tres, cuatro, nueve al doce, los que, añade, hacen una mayor que la que forma el valor del juncal en cuestion.

Resultando: que el demandado en la conciliación folio once vuelto manifiesta, que no está en el caso de dejar la finca hasta que liquide cuentas con el demandante y herederos, debiendo añadir, continúa, que estaba pronto a entregarle los tres mil setecientos reales que convinieron ante el Juzgado, como precio.

Resultando: que conferido traslado al demandado, citándolo y emplazándolo en forma para contestar a la demanda, no lo verificó, dejando que se le acusase una rebeldía, con cuyo carácter llegaron los autos al estado de sentencia, que sin que antes se lo pidiese un jure a posiciones, al que no pareció en ningun tiempo, lo que trajo por resultado la declaración de confeso.

Considerando: que la demanda pide el cumplimiento de lo convenido y consignado en el documento simple folios tres y cuatro, fundada en que el hombre como quiera obligarse queda obligado.

Considerando: que el demandado D. José Riopedre pudo obligarse y se obligó a vender a D. Antonio Diaz Villamil el juncal que se conoce en el pueblo de Mion con el nombre del Cobo como lo acreditan el documento simple folios tres y cuatro y el testimonio de tres testigos contestes que declaran a folios desde el cincuenta y cinco al cincuenta y siete, que el contenido de dicho documento es cierto y cuyas las firmas que bajo sus nombres contiene.

Considerando: que si bien el demandante en la conciliación propuso la disyuntiva del otorgamiento de la escritura de venta o el pago del dinero y el demandado optó por lo último, como que este no solo escup-

cionó y dejó seguir el pleito en su rebeldía, se supone que renunció su derecho.

Considerando: que la cuestión presente está reducida a averiguar el hecho de la promesa de vender el juncal segun lo refiere el documento simple, folios tres y cuatro, de lo cual hay prueba completa, así que no se puede tener por falta la de no haber registrado en el de la propiedad el espresado documento.

Considerando: que ni en el escrito de demanda ni en el de réplica se hizo mención de las cantidades adeudadas por el demandado al demandante como parte esencial de ellas ni para la seguridad de estas, y si únicamente para justificar mejor la promesa de vender y el pago de lo convenido, Falla: que debe declarar y declara que D. Antonio Diaz Villamil, vecino del lugar de Mion, concejo de la Vega de Rivadeo, tiene derecho a pedir que se le otorgue la escritura de venta del juncal denominado Cobo, sito en términos de dicho pueblo, y mandar que el demandado D. José Riopedre otorgue desde luego dicha escritura, previniéndole que de no verificarlo se otorgara por el oficio de justicia y a su costa; y no ha lugar a hacer las reservas y aclaraciones que se solicitan en el escrito de buena prueba por no haberse hecho mérito de ellas en el curso del pleito hasta llegar al espuesto estado de él. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando que se publique por edictos en la forma ordinaria e inserte uno en el *Boletín oficial* de la provincia, con imposición de las costas al demandado la pronunció y firma dicho señor, de que yo escribano doy fé.—Sancho Valdés.—Ante mí, Raimundo Fernandez Luanco.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia libro el presente testimonio que firmo en Castropol a primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Raimundo Fernandez Luanco.

D. Telesforo Valcárcel é Yebra, juez de primera instancia de este juzgado de la Vecilla.

Hago saber: que en dicho juzgado y a testimonio del actuario D. Leandro Mateo, se sigue causa de oficio a consecuencia de haberse fugado de la cárcel de la Pola de Gordon, la noche del veinte y cuatro de Noviembre último, el reatado Miguel Tamargo Tarraso, natural de la Mata de Grado, provincia de Oviedo, y cuyas señas se insertan a continuación, al ser conducido al presidio de Valladolid a extinguir la condena de seis años de presidio menor que le fueron impuestos por sentencia ejecutoria dictada en causa seguida en el juzgado de la Pola de Lena por robo en un estanco.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todas las autoridades y dependientes de la guardia civil, para que si fuese habido le conduzcan con toda seguridad a este juz-

gado, he acordado anunciarlo por medio del presente edicto. La Vecilla y Diciembre seis de mil ochocientos sesenta y seis.—Telesforo Valcárcel. Por mandado de S. S. Leandro Mateo.

Señas del fugado.

Edad treinta años, estatura alta, grueso, cara ancha, color moreno y encarnado, viste blusa de tela color azul, pantalon de tela color aplomado de realzo y un pañuelo a la cabeza.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 23 de Enero próximo a las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Cangas de Onis.

Menor cuantía.

Número 1016 del inventario y del de permutación.—Una heredad de labor, en el sitio de Amazonas, términos del pueblo de Collera, en Rivadesella, procedente del Cabildo Catedral, que llevan los herederos de D. Francisco Nosti: estension de 1¼ días de bueyes y 192 varas (11,39 áreas) de segunda calidad; linda al N. y P. bienes de esta procedencia, M. y L. pared. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 750 milésimas, graduada por los peritos en 84 escudos 375 milésimas y tasado en 125 (1250 reales) tipo para la subasta.

Número 1017 de idem.—Una finca de labor, en igual situacion y procedencia que la anterior, que lleva José de la Lastra: estension de 1¼ días de bueyes (13,41 áreas) de tercera clase; linda al N. seve y cueto bravo, M. y P. bienes de la misma procedencia, L. pared. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos, graduada por los peritos en 112 escudos 500 milésimas y tasado en 166 escudos 700 milésimas (1667 rs.) tipo para la subasta.

Número 1024 de idem.—Una heredad de labor, en idéntica situacion que las anteriores, procedente de idem, que lleva don Francisco Vidiago: estension de 1 y 1/2 días de bueyes (12,075 áreas) de segunda clase; linda al N. M. y P. bienes de la misma procedencia, L. pared. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 150 (1500 rs.) tipo para la subasta.

Número 1043 de idem.—Otra de labor, en dicho sitio de Amazonas, términos del pueblo de Collera, procedente de idem, que lleva José de la Canal: estension de 1 y 1/2 días de bueyes y 80 varas (12,63 áreas) de segunda clase; linda al N. y L. bienes de dicha procedencia, M. pared y camino, P. un suco. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 545 milésimas, graduada por los peritos en 102 escudos 262 milésimas y tasado en 151 escudos 500 milésimas (1515 reales) tipo para la subasta.

Número 1065 de idem.—Una finca de prado, en la eria de Collera y sitio de la Huera, procedente del Cabildo Catedral, que lleva José Balmori: estension de 1 y 2/3 días de bueyes y 100 varas (22,15 áreas) de segunda calidad; linda al N. Ana de Nava y cueto bravo, M. Cosme Sanchez, L. Javier de la Canal, P. Narciso Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 148 escudos 500 milésimas y tasado en 165 (1650 rs.) tipo para la subasta.

Número 9568 de idem.—Un prado cerrado sobre si, en el pueblo de Llordon, en Cangas de Onis, procedente de la Capilla de San Tirso de Llano, que lleva Fernando de Nava y su padre: estension de 3 días de bueyes (24,15 áreas) de segunda clase; linda por todos puntos seve. Se ha capitalizado por la renta de 12 escudos graduada por los peritos en 270 escudos y tasado en 400 (4000 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Belmonte.

Número 229, 48 del inventario y del de permutación.—Las fincas que a continuación se espresan, sitas en términos del pueblo de Figares, parroquia de Villazon, en el concejo de Salas, procedentes del Cabildo Catedral, las lleva en colonia Juan Sanchez, y son las siguientes:

Una finca de labor, llamada el Ablanar: estension de 1 día de bueyes (14,30 áreas) de tercera clase secano; linda al O. castañedo de D. Juan Diaz y Diego Garcia, M. Antonio Sanchez, P. Juan Lopez, N. seve y camino: vale en renta 3 escudos y en venta 100 escudos.

Otra finca de prado, denominada las Terracas: estension de 2¼ de día de bueyes (10,72 áreas) de tercera clase secano; linda al O. prado de D. José Menendez, M. el mismo, P. Juan Diaz, N. Antonio Sanchez: vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra labradia, denominada Tabladin de Monasterio: estension de 2 áreas, de segunda clase secano; linda al O. y M. camino del pueblo, P. D. Diego Garcia, N. Antonio Sanchez: vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra de labor llamada la Llanca: estension de 1¼ y medio de bueyes (5,35 áreas) de segunda clase secano; linda al O. don Antonio Sanchez, M. y P. Angela Fernandez, N. Manuel Garcia: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra llamada el Huerto de la Verdura: estension de 80 varas cuadradas, cerrado sobre si; de segunda clase secano; linda por todos puntos caminos del pueblo: vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 7 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 162 escudos y tasado en 240 (2400 rs.) tipo para la subasta.

Número 229, 49 de idem.—Una finca destinada a prado llamada la Llanca, sita en término de dicho pueblo de Figares, en dicha parroquia, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Antonio Alvarez: estension de 3¼ de día de bueyes (10,72 áreas) de tercera calidad y regadio; linda al O. reguero y castañedo, M. reguero, P. y N. Ricardo Garcia: vale en renta 3 escudos y en venta 100 escudos.

Otra finca de castañedo, llamada Flisvecano, sita en las Cárcobas, término de Figares, de la misma procedencia y llevador; estension de 1 día de bueyes (14,30 áreas) de infima calidad; linda al O. castañedo de D. Francisco Alvarez y Juan Menendez, M. monte de D. José Menendez, P. robletal y monte comun, N. Marcelino Fernandez: vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 3 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 87 escudos 750 milésimas y tasado en 130 (1300 rs.) tipo para la subasta.

Número 229, 50 de idem.—Una finca nombrada Caleyon de la Llanca, a monte y labradia, en términos del pueblo de Figares, en Villazon, concejo de Salas, procedente del Cabildo, que lleva Manuel Garcia: estension de 1 y 3/4 días de bueyes (25,02 áreas) de infima calidad, conteniendo 40 robles nuevos; linda al O. prado de D. Francisco Lopez y José Menendez, M. tierra de D. Francisco Lopez, P. camino y N. camino y José Menendez: vale en renta 3 escudos y en venta 100 escudos.

Otra labradia nombrada la Llanca de Abajo, en igual situacion y procedencia, que lleva el mismo: estension de 1170 varas (8,15 áreas) de segunda clase secano; linda al O. prado de D. Juan Menendez, M. tierra de D. Antonio Sanchez, P. Diego Garcia, N. Juan Menendez: vale en renta 2 escudos 700 milésimas y en venta 90 escudos.

Otra labradia titulada el Fresno, sita en idem, de la misma procedencia y llevador; estension de 1¼ día de bueyes (7,15 áreas) de tercera clase secano; linda al O. D. José Diaz, M. Juan Llanca, P. Juan Cassona, N. Raimon Fernandez: vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Otra labradia nominada el Boroño, en idéntica situacion, de la misma procedencia y llevador; estension de 1¼ de día de bueyes (3,57 áreas) de infima calidad; linda al O. D. Francisco Alvarez, M. José Menendez, P. Juan Llanca, N. idem: vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 7 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 175 escudos 500 milésimas y tasado en 260 escudos (2600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 229 51 de id.—Una finca labradia llamada Espadñal, sita en la eria de este

nombre, en dicho pueblo y parroquia, de la misma procedencia, que lleva Juan Fernandez Casona: estension de 3/4 de dia de bueyes (10,72 áreas) de tercera clase secano. Linda al O. D. José Alvarez, M. el mismo, P. Manuel Fernandez, N. Blas Alvarez: vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Otra id. de prado titulada del Celler, sita en la pradería del mismo nombre, de la misma procedencia y llevador: estension de 1/4 y medio de bueyes (5,35 áreas) de segunda clase regadio. Linda O. prado de D. Manuel Fernandez, M. el mismo P. seve y reguero, N. prado de D. Juan Diaz: vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra finca de prado llamado de Arriondo, de idéntica procedencia y llevador: estension de 1/4 y medio de bueyes (5,75 áreas) de tercera clase secano. Linda O. D. Manuel Fernandez, M. camino servidoro y prado de D. Juan Llana, P. id., N. rio Figares: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 150 (1500 reales) tipo para la subasta.

Núm. 229, 52 de id.—Otra finca destinada a prado denominada la Llanca, en términos de dicho pueblo de Figares, procedente del Cabildo, que lleva Ricardo Garcia: estension de 3/4 de dia de bueyes, de tercera clase regadio. Linda O. D. Antonio Alvarez, M. reguero, P. D. José Menendez, N. seve y Juan Menendez: vale en renta 3 escudos y en venta 100 escudos.

Otra id. de prado denominada de los Arriondos, sita en il., de la misma procedencia y llevador: estension de 3/4 de dia de bueyes (10,72 áreas) de segunda clase y regadio. Linda O. prado de D. Juan Menendez, M. seve y camino, P. rio Figares, N. Francisco Llana: vale en renta 3 escudos y en venta 100 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 escudos, graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 200 escudos (2000 reales) tipo para la subasta.

Partido de Laviana.

Número 4,936—1.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor, llamada Omadines, sita en término de Sama, parroquia de Ciaño, en el concejo de Langreo, procedente de la fabrica Catedral, que lleva Vicente Castaño: estension de 3/4 de dia de bueyes y 150 varas (10,59 áreas) de segunda clase. Linda al N. y P. bienes de esta procedencia M. Baltasar Orviz, L. herederos de D. Santiago Bernardo de Quiros, en servicio por entre la casa de D. Manuel Somonte y la panera que lleva D. Manuel Riesgo, el cual tiene 8 pies de ancho. Se ha tasado en 200 esc., y capitalizado por la renta de 9 esc., graduada por los peritos en 202 esc. 500 milésimas (2025 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 4,936—2.º de id.—Un controz de terreno denominado Omedines, sito de Tras de las Casas, de D. Manuel Somonte, término de la Villa de Sama, que hoy es bolera, de la misma procedencia, que lleva Manuel Somonte: estension de 1/8 de dia de bueyes y 13 varas (1,67 áreas) de segunda clase. Linda al N. L. y P. techos de D. Manuel Somonte, M. bienes de esta procedencia. Se ha tasado en 40 esc. y capitalizado por la renta de 1 esc. 800 milésimas, graduada por los peritos en 40 escudos 500 mil. (405 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 4,936—2.º de id.—Otro controz de terreno en abertal, sito en la Villa de Sama, término de Omedines, procedente de id., que lleva Cipriano Rodriguez: estension de 200 varas (1,39 áreas) de segunda clase triangular; contiene piedra depositada y tendejon que hace de cuadra, propio del llevador. Linda al N. herederos de D. Santiago Quiros, M. calle L. y P. caminos. Se ha tasado en 80 esc., y capitalizado por la renta de 3 esc. 600 mils., graduada por los peritos en 81 (810 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 4,937 de id.—El terreno que ocupa la panera que lleva D. José del Riesgo, en igual situacion que las anteriores, procedente de la fabrica Catedral, que lleva el Ayuntamiento de Langreo: estension de 103 varas (0,72 céntos.) de segunda clase. Linda al N. camino a Omedines, M. heredero de D. Santiago Quiros, L. bienes de esta procedencia y P. carretera. Se ha tasado en 40 esc., y capitalizado por la renta de 1 esc. 800 mils., graduada por los peritos en 40 esc. 500 mils. (405 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 4,967 de id.—Una heredad labradia denominada Vega de Meriñan, término de esta Vega, parroquia de Barros, en dicho concejo de Langreo, procedente del Simple de Barros, que lleva Juana Garcia: estension de 3/4 de dia de bueyes y 436

varas (12,34 áreas) de mediana calidad. Linda al N. D. Pelayo Prieto y herederos de D. José Cueto, M. Fernando Llana, L. José Vallina y dichos herederos P. Nicolás Huertos, Bernardo de Caces y Juan Cabricano. Se ha tasado en 100 esc. y capitalizado por la renta de 4 esc. 500 milésimas, graduada por los peritos en 101 escudos 250 mils. (1012 rs. 50 céntos.) tipo para la subasta.

Núm. 4,868—1.º de id.—Una finca de labor titulada Barquera, términos del Puente, parroquia de Turiellos, en dicho concejo, procedente de la fabrica Catedral, que llevan los herederos de D. José Canga: estension de 3/4 de dia de bueyes y 330 varas (11,73 áreas) de segunda clase. Linda al N. bienes de esta procedencia, M. Estéban Nava, L. camino de carro, P. cauce del molino. Se ha capitalizado por la renta de 7 esc., graduada por los peritos en 115 escudos 500 mils. y tasado en 158 (1580 reales) tipo para la subasta.

Núm. 4868—2.º de id.—Otra de labor, sita en la Barquera, término del Puente, en dicha parroquia y de la misma procedencia, que lleva Benigno Garcia: estension de 1300 varas (13,67 áreas) de mediana calidad. Linda al N. herederos de doña Juana Garcia Argüelles, M. bienes de esta procedencia, L. camino de carro, P. cauce de un molino. Se ha capitalizado por la renta de 11 esc., graduada por los peritos en 247 esc. 500 mils. y tasado en 252 (2520 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía que se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independiente de la volun-

tad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablarse en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Onis, Belmonte y Laviana, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 15 de Diciembre de 1866.—El Comisionado principal de ventas.

--P. S., Ramon Lafarga.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE GIJÓN.

Buques entrados el dia 13.

Quechemarin San Antonio, de 15 toneladas, capitán D. José Lamela, de Barqueiro, con cuatro pasajeros y en lastre.

Bergantin goleta Leopoldo, de 38 toneladas, capitán D. Juan Imor, de Santander en lastre.

Pateche Buenaventura, de 18 toneladas, capitán D. Luis Insua, de Vivero, con sardina.

Idem Dos amigos, de 38 toneladas, capitán D. Benigno Fernandez, de Luarca, con diez pasajeros y carga de avellana.

Idem Dolores, de 19 toneladas, capitán D. Manuel Fernandez Reigada, de Luarca, en lastre.

Idem Ramira, de 18 toneladas, capitán D. Juan Blanco, de Muros, en lastre.

Bergantin goleta francés Antares, de 138 toneladas, capitán Mr. Labour, de Santander, en lastre.

Goleta idem Confiancé, de 79 toneladas, capitán Mr. E. Sejourne, de Marin, con carga general.

Idem despachados el dia 13.

Bergantin Felisa, de 94 toneladas, capitán D. Juan R. de la Vega, para Sevilla, con carga general.

Pailebot Elena, de 19 toneladas, capitán D. José Maria Marina, para Santander, con carbon.

Pateche Joven Rufina, de 33 toneladas, capitán D. Andrés Garcia Heres, para la Coruña, con carbon.

Idem Pronto, de 41 toneladas, capitán D. Ramon Estrada, para Santander, con carbon.

Pulacra goleta Flor de Aviles, de 32 toneladas, capitán D. José de la Viña, para Bilbao, con carbon.

Vapor Adolfo, de 131 toneladas, capitán D. Santos Muñoz, para Bilbao, con carga general.

Dia 14.

Quechemarin San José, de 40 toneladas capitán D. José Antonio Rivero, para Bilbao, con carga de carbon.

Pateche Nuevo Africano, de 19 toneladas, capitán D. Agustin Docanto, para la Coruña, con carbon.

Pulacra goleta San Martin, de 32 toneladas, capitán D. José Lopez, para la Coruña, con carga de carbon.

Parte no oficial.

De los pastos del Morgal parroquia de Lugo, concejo de Llanera, se estravió el dia 15 una yegua cuyas señas son:

Seis y media cuartas de alzada próximamente, preñada, color castaño oscuro, un lunar en una mano, de resultas de una llaga, desherrada de los cuatro pies, cinco años de edad.

La persona que sepa de su paradero, tendrá la bondad de participarlo á su dueño José Rodriguez Espina, vecino de la espresada parroquia de Lugo.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO

se vende una casa, sita en la villa de Proaza, de trescientos veinte y ocho metros y medio cuadrados, de excelente construcion, su mayor parte de buena canteria labrada, con bastantes oficinas altas y bajas y buenas cuadras, con su antojana al Mediodia de ciento sesenta y un metros cuadrados y una famosa higuera, con su huerta pegante á dicha casa, de estension de tres cuartos de dia de bueyes, cercada toda ella de una buena muralla: tiene además pegante á dicha casa una capilla que tambien se vende; no tienen carga ni pensión alguna. El pliego de condiciones estará de manifiesto á las personas que deseen enterarse de él, en la casa del procurador D. José Antonio Cuervo Arango, calle de San Francisco, número 28, en esta ciudad, ante quien se celebrará el remate el dia 23 del actual y hora de las doce de su mañana, en cuyo acto manifestará á los licitadores las condiciones, siendo el tipo para las posturas la cantidad de 34.000 reales y rematándose en el mas beneficioso postor.

Venta estrajudicial

para el dia 10 de Enero próximo y hora de doce á una, de la casa sita en la plaza de Cudillero, que habitó el difunto D. José Lopez Villazon.

Las personas que quieran hacer postura podrán concurrir al cuarto despacho del notario de dicho pueblo D. José Alvarez encargado al efecto de admitirlas y enterar á los postores del estado y condiciones del edificio el cual se halla libre de toda carga.

El dia del remate se adjudicará al mejor postor siempre que llegue á la cantidad en que sus dueños la tienen presupuestada.

PRONTUARIO

de la ADMINISTRACION MUNICIPAL, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instrucción primaria,

por D. Eusebio Fréixa y Rabaso.

Esta obra, que tan favorable acogida ha tenido y que ha sido calificada por personas de indubitable competencia de necesaria y precisa á la Administracion Municipal y de útil y conveniente á la Provincial, contiene 938 páginas. Se espene en esta imprenta al precio de 64 rs.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Traslacera, 3.